



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona.
Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos*

Constancia secretarial

Sucesión 2022 -00036

El día jueves ocho de febrero de 2024, a las siete y cuarenta y siete de la mañana (7:47 a.m.), se recibió correo vía electrónico memorial suscrito por el **doctor Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, por medio del cual presentó renuncia al poder conferido por la parte convocante señora **María Stella Contreras Flórez**, identificada con cédula de ciudadanía número **63.552.658** de Bucaramanga, junto con la constancia de envió al correo electrónico de la convocante mf309429@gmail.com y a la abogada de los demás herederos **Doctora Ana Carolina Villamizar Cote**.

El día viernes dieciséis de febrero de 2024, siendo las siete de la mañana (7:00 am) se recibió, correo electrónico por parte de la abogada **Lady Nataly Uribe Rincon**, identificada con la **C.C 63. 523.852 y T.P N° 412.941 del C.S.J**, donde allega memorial poder para actuar en representación de la señora **Maria Stella Contreras Flórez**.

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.

Santo Domingo de Silos, 16 de febrero de 2024.

Christian Suárez Contreras
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona.
Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos*

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	<i>Sucesión Doble Intestada Y Liquidación de la Sociedad Conyugal</i>
Radicado:	<i>54-743-40-89-001-2022-00036-00</i>
Demandante:	María Stella Contreras Flórez
Apoderado:	Dra. Lady Nataly Uribe Rincón
Causantes:	María Nieves Flórez Villamizar y Juan de la Cruz Contreras Acuña
Demandados:	María Antonia Contreras Flórez; Elva Contreras Flórez; Rosa Delia Contreras Flórez; Omayra Contreras Flórez; María Irene Contreras Flórez; Alfonso Contreras Flórez; Juan Carlos Contreras Flórez; y Andelfo Contreras Flórez (Q. E. P. D.); de este último entran en representación Miguel Ángel Contreras Antolínez, Helver Contreras Antolínez, mayores de edad y la menor Yaritza Norelia Contreras Antolínez, representada legalmente por su señora madre Miriam Antolínez.

Vista la Constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, observamos:

1. Memorial allegado por el **Doctor Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, donde presentó renuncia al poder que le había conferido la convocante en la sucesión de la referencia, señora **María Stella Contreras Flórez**, con **C.C. N° 63.552.658** de Bucaramanga; la constancia de envió a su correo electrónico mf309429@gmail.com así como a la apoderada de los herederos convocados, Doctora **Ana Carolina Villamizar Cote**; invocando lo preceptuado en los artículos 76 y 77 del C.G.P.
2. Poder que otorgó la heredera convocante, señora **María Stella Contreras Flórez**, a la abogada **Lady Nataly Uribe Rincon**, identificada con la **C.C 63.523.852 y T.P N° 412.941 del C.S.J**, para que la represente en el presente proceso de Sucesión.
3. Respecto a la renuncia al poder, el artículo 76 del C.G.P., enuncia que:
“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.
4. Y sobre el derecho de postulación, el artículo 73 del C.G.P., preceptúa:

“Derecho de postulación Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

Decisión:

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto:

Se **aceptará la renuncia** al poder presentado por el doctor **Fabio Andrés Montañéz Rodríguez**; situación que en la actualidad se encuentra cumplido al haber transcurrido los cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en este juzgado, acompañado de la constancia del envío de la renuncia al correo electrónico de la convocante, así como a la apoderada de los convocados.

Se **reconocerá personería jurídica** a la doctora **Lady Nataly Uribe Rincón**, identificada con la **C.C 63. 523.852 y T.P N° 412.941 del C.S.J.**, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la heredera convocante, señora **María Stella Contreras Flórez**, en los términos del poder allegado; ello en atención a que, realizada la consulta de antecedentes disciplinarios de la citada profesional del derecho a la fecha no aparece sanción disciplinaria alguna (art.39 ley 1123 de 2007, circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

Se **remitirá copia de este auto y del link** del expediente digital, al correo electrónico de la apoderada y al correo electrónico aportado con la demanda por la heredera convocante señora **María Stella Contreras Flórez** y al que se le envió la comunicación de la renuncia al poder.

Se **requerirá** a la abogada **Lady Nataly Uribe Rincón**, apoderada de la parte convocante, para que, en lo sucesivo, de cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., es decir que, cualquier memorial, petición o escrito que radique en el juzgado, deberá remitirlo a las demás partes de este proceso.

En consecuencia; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: **Aceptar la renuncia de poder** que presentó el doctor **Fabio Andrés Montañéz Rodríguez**, identificado con **C.C. N°. 88.153.453** de Pamplona, y **T.P. N°. 103.846** del C.S.J., por haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: **Reconocer** personería jurídica a la abogada **Lady Nataly Uribe Rincón**, identificada con la **C.C 63. 523.852 y T.P N° 412.941 del C.S.J.**, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la heredera convocante, señora **María Stella Contreras Flórez**, identificada con la **C.C. N°. 63.552.658** de Bucaramanga, en los términos previstos en el memorial poder allegado.

Tercero: **Remitir** por secretaría **copia de este auto y del link del expediente digital**, al correo electrónico de la apoderada y al correo electrónico aportado con

la demanda por la heredera convocante, señora **María Stella Contreras Flórez**, al cual se le envió la comunicación de la renuncia al poder.

Cuarto: Requierase a la abogada **Lady Nataly Uribe Rincón**, apoderada de la parte convocante, para que, en lo sucesivo, de cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., es decir que, cualquier memorial, petición o escrito que radique en el juzgado, deberá remitirlo a las demás partes dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase;

Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **015**, del **19** de febrero de **2024**, a las 7:00 a.m.

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d5c94308231dbeb08e79a8a0478aeb149e04895f7b56a23eb80e696832818**

Documento generado en 16/02/2024 11:02:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>